

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE CÓMPUTO PUBLICITARIO PRESENTADA POR UNICEF.

EC/D TSA/12/2015/ UNICEF

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 16 de abril de 2015

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 8 de abril de 2015 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de UNICEF por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de cuatro spots, cuyas grabaciones aporta, con motivo del lanzamiento de una nueva campaña “Abinet”, que tiene como objetivo concienciar a la sociedad sobre la situación que viven millones de niños en el mundo y la necesidad de apoyar económicamente a UNICEF para continuar con su labor.

Descripción de los anuncios:

- Primer spot:

En el anuncio se suceden imágenes que muestra las condiciones de vida de un niño Abinet mientras se escucha la siguiente locución en off: *“Hay una amenaza oculta en la oscuridad, está esperando al pequeño Abinet. La neumonía es la primera causa de muerte de niños en el mundo. Con 10*

euros al mes proporcionamos tratamientos simples y asequibles. Llama al 900907300 o entra en unicefayuda.es. Hazte socio. Tú puedes detener esta amenaza.

El spot finaliza con la superimpresión del logo del solicitante, y los datos de contacto.

La duración del anuncio es de 30 segundos.

- Segundo spot:

En el anuncio se suceden imágenes que muestra las condiciones de vida de un niño Abinet mientras se escucha la siguiente locución en off: *“Hay una amenaza oculta en la oscuridad que está esperando al pequeño Abinet. Tú puedes detenerla. La neumonía es la primera causa de muerte de niños en el mundo. Tu donación protegerá a los niños como Abinet de esta terrible amenaza. Hazte socio de UNICEF, llama al 900907900 o entra en unicefayuda.es. Con 10 euros al mes podemos salvar a los niños de la neumonía con tratamientos sencillos y asequibles y prevenir que muchos más niños mueran por esta enfermedad. Llama al 900907900 o entra en unicefayuda.es. Por favor, hazlo ahora, tú puedes detener esta amenaza.*

El spot finaliza con la superimpresión del logo del solicitante, y los datos de contacto.

La duración del anuncio es de 60 segundos.

- Tercer spot:

En el anuncio se suceden imágenes que muestra las condiciones de vida de un niño Abinet mientras se escucha la siguiente locución en off: *“Hay un asesino oculto en la oscuridad, está esperando al pequeño Abinet. La neumonía es el mayor asesino de niños. Con 10 euros al mes proporcionamos tratamientos simples y asequibles. Llama al 900907300 o entra en unicefayuda.es. Hazte socio. Tú puedes detener a este asesino.*

El spot finaliza con la superimpresión del logo del solicitante, y los datos de contacto.

La duración del anuncio es de 30 segundos.

- Cuarto spot:

En el anuncio se suceden imágenes que muestra las condiciones de vida de un niño Abinet mientras se escucha la siguiente locución en off: *“Hay un asesino oculto en la oscuridad, está esperando al pequeño Abinet. Tú*

puedes detenerlo. La neumonía es la primera causa de muerte de niños en el mundo. Tu donación protegerá a los niños como Abinet de este asesino en serie. Hazte socio de UNICEF. Llama al 900907900 o entra en unicefayuda.es. Con 10 euros al mes podemos salvar a los niños de la neumonía con tratamientos sencillos y asequibles y prevenir que muchos más niños mueran por esta enfermedad. Llama al 900907900 o entra en unicefayuda.es. Por favor, hazlo ahora, tú puedes detener a este asesino

El spot finaliza con la superimpresión del logo del solicitante, y los datos de contacto.

La duración del anuncio es de 60 segundos.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que *“No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”*.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Análisis de la solicitud.

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define la *Comunicación comercial audiovisual como “Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos*

acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]”.

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos *“Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones.”*

Una vez analizados los spots publicitarios suministrados por UNICEF se considera que reúnen los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, pues se trata de anuncios de carácter benéfico que carecen de naturaleza comercial.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la LGCA, para que estos anuncios puedan beneficiarse de dicha condición y no sean considerados mensajes publicitarios, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid), el certificado de gratuidad expedido por el operador u operadores que vayan a difundir el anuncio, así como la relación de las franjas horarias en que se vayan a emitir gratuitamente. Mientras tanto, dichos espacios se computarán como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

Por último, en cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único.- Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por UNICEF, en relación con los cuatro anuncios de la Campaña “Abinet”.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella

recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.